

DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉXICO D.F., 15 DE FEBRERO DE 1941.

INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27  
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

---

PROYECTO

DE LA

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN  
EL RAMO DEL PETRÓLEO.

**Enviado por el C. Presidente de la República.**

Por acuerdo del C. Presidente de la República, anexo al presente me permito remitir a ustedes, para fines legales correspondientes el proyecto de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

México, D.F. a 15 de febrero de 1941.- Por Acuerdo del C. Secretario, el Oficial Mayor, Adolfo Ruiz Cortines.

En ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal Otorga la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, cuyos fundamentos sucintamente expongo:

**La actual ley sobre la materia, al establecer el nuevo régimen legal para la industria petrolera, derivado de la reforma hecha al párrafo sexto del artículo 27 constitucional, sustento expresamente el criterio de que la explotación del petróleo por la nación no implicaba el abandono de la posibilidad de admitir la colaboración de la iniciativa privada, sino simplemente que esa colaboración debería realizarse en el futuro dentro de formas jurídicas diversas de la concesión; y reconociendo tal posibilidad, fijo las líneas generales de un régimen contractual sujeto a determinadas bases.**

**Una consideración detenida de los preceptos de la ley durante el tiempo que tiene de vigencia, y su análisis a la luz de los propósitos del Gobierno a mi cargo, en el terreno de la política económica, anunciados al inaugurar nuestras tareas, nos han formado la convicción de que precisa introducir en el sistema de la ley ciertas modificaciones que, sin apartarse de su inspiración y tendencia, le presten la amplitud y flexibilidad requeridas para el mejor estímulo de la iniciativa privada, en cuyas energías vitales -**

INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27  
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

---

**lo tenemos dicho- ciframos principalmente nuestra seguridad en la expansión económica del país. Tales modificaciones, por una parte, propenden a hacer atractiva la contratación de terrenos petroleros con la nación, colocándola sobre una base financiera más en concordancia con la realidad de nuestro mercado de capitales, con el carácter esencialmente aleatorio de la empresa, y con la fisonomía propia del campo de los negocios; sin que ello perjudique, por supuesto, el punto de vista fundamental en la ley, de que la nación, como dueña del petróleo, es quien en principio debe recibir los beneficios consiguientes a la explotación. Por otra parte, las modificaciones intentan abrir nuevas oportunidades a la inversión del capital privado en la industria petrolera bajo formas de empresas que, por constituir entidades de economía mixta, es decir, organismos semioficiales controlados por el Gobierno, impriman a la participación privada un sentido preponderante de utilidad social. De este modo será factible establecer, un íntimo contacto y cooperación con las instituciones públicas petroleras ya existentes, un perfecto coordinamiento entre el esfuerzo particular y la actividad del Estado, que se traducirá en el desarrollo regular, coherente y armónico de la industria, efectivamente regulado por sus propias exigencias e inspirado únicamente en los intereses colectivos y la conveniencia nacional.**

En otro orden de ideas, la nueva ley se propone desenvolver y llevar a sus últimas y naturales consecuencias un criterio esbozado en principio en la ley actual, y cuyas ventajas, desde todos puntos de vista, nos parece innecesario señalar, porque además de ser fácilmente perceptible por el legislador. El proyecto, en efecto, declara que, constituyendo servicios públicos, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la distribución y la refinación del petróleo y la elaboración y distribución del gas artificial, todas las concesiones que al efecto se expidan tendrán el carácter de “uso público”; y dispone que la Secretaría de la Economía Nacional expida periódicamente las tarifas para el cobro de todos esos servicios.

Hemos creído indispensable, asimismo, hacer en el texto de la ley en vigor ciertas aclaraciones; con el objeto de precisar conceptos y definir situaciones equívocas y confusas, en relación con la subsistencia de las concesiones otorgadas conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1925 y con la supresión de la regalía que a favor de los superficiarios había implantado. La confusión nacida en este particular, por la ambigüedad de los artículos transcritos de la ley actual, ha motivado que se plantee una molesta e innecesaria controversia entre quienes se sienten

**DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
MÉXICO D.F., 15 DE FEBRERO DE 1941.**

**INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27  
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

---

lesionados y el Gobierno, reflejada en la promoción de gran número de juicios de amparo, a los que, en interés público, urge poner término. El proyecto deja bien definidos el alcance y correlación de estos temas.

Finalmente, dada la necesidad de efectuar en la ley que rige, las reformas explicadas en los párrafos precedentes, juzgamos pertinente aprovechar la coyuntura para hacer ciertos cambios complementarios que mejoran su estructura ordenando y distribuyendo más convenientemente sus preceptos; enmiendan definiciones, enumeraciones y clasificaciones; le trasladan algunas disposiciones de carácter sustantivo, y corrigen el estilo.

En virtud de lo expuesto, y con apoyo en la disposición constitucional al principio invocada, inicio ante esa H. Cámara de Diputados la siguiente: